INFORME DE SECRETARÍA. A despacho de la señora Jueza informando que el demandado confirió poder a una profesional del derecho para su representación en este proceso.

Revisado el SIRNA la apoderada judicial figura con correo electrónico valeriagarciaguevara@gmail.com

MARIBEL BARRERA GAMBOA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, nueve de agosto de dos mil veintiuno

DEMANDANTE:	**OLGA LUCIA VILLALOBOS**
DEMANDADO:	**RUBEN DARIO HURTADO LOPEZ**
PROCESO:	**VERBAL – DECLARATORIA DE EXISTENCIA DE CONTRATO**
RADICACIÓN:	**170014003007-2021-00139-00**

El demandado **RUBÉN DARÍO HURTADO LÓPEZ** confirió poder a una profesional del derecho para su representación en este proceso.

El despacho no reconoce personería a la abogada designada por el demandado, toda vez que no figura en el poder el correo electrónico de la apoderada judicial mismo que debe coincidir con el del Registro Nacional de Abogados, de conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Ahora, si bien aparece un correo electrónico en el pie de página del poder, el correo que allí se menciona no es el que tiene inscrito la abogada en la página del SIRNA.

De esta forma las cosas, el poder deberá colmar la exigencia antedicha o aportar poder con presentación personal conforme al art. 74 de C.G.P, norma que se encuentra vigente.

En virtud a lo anterior, tampoco se le dará trámite alguno a la solicitud de nulidad planteada por la abogada. Por lo anterior, la nulidad deberá ser planteada nuevamente, si es del caso.

Notifíquese,

La Jueza,

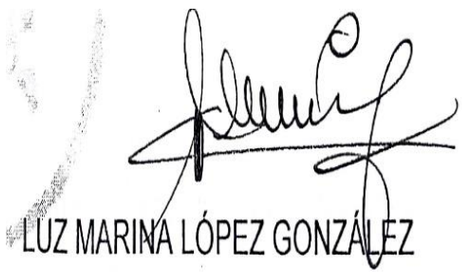

Notificación en el Estado Nro. 0127
Fecha: ___ Agosto 10 de 2021
Secretaria _____

mbg